

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020 00654

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** interpuesta por **ROGELIO CARVAJAL SANCHEZ** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA PUREZA GAITAN** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.**

Se ordena integrar el contradictorio, y en consecuencia se cita al acreedor con garantía real **PAULO TELLEZ ACOSTA**, (Artículos 61 y 365 Núm. 5 C.G.P.).

Por lo anterior désele el trámite Verbal. (Artículo 375 C.G.P.).

Notifíquese al acreedor con garantía real hipotecaria (Artículos 291 y 292 Ejusdem).

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-938451**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6 Código General del Proceso. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se ordena el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-938451**, ubicado en la carrera 78 J # 53 -09 Sur de esta ciudad de Bogotá, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 C.G.P.

Por secretaría insértense los datos del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas (artículo 108 y 10° del Decreto 806 de 2020).

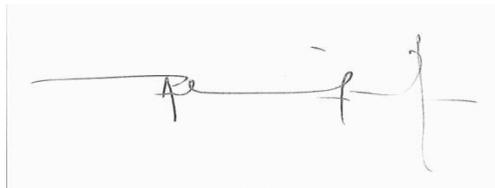
De conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 ibídem se dispone informar del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) - HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

El demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 7, artículo 375 del C.G.P., instalando una valla, en las condiciones allí reguladas,

Se requiere a la parte actora para que informe los correos electrónicos de las personas de cuyos testimonios se pretende hacer valer.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 59 Hoy 26-11-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG